



## **RESOLUCIÓN N°1593-2019/SBN-DGPE-SDAPE**


San Isidro, 27 de diciembre de 2019

### **VISTO:**




El Expediente n.º 1057-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSERVACION DE LA AFECTACION EN USO**, que ostenta la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO** respecto el área de 3 038,03 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 6, Mz. 48, del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda n.º IV Nuevo Ilo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida n.º 08024810 de la Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna y anotado con el CUS n.º 43581 (en adelante "el predio"); y

### **CONSIDERANDO:**



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es titular registral de "el predio", inscrito en el asiento 00006 de la partida n.º P08024810 (fojas 32), el cual se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo (en adelante "la afectataria") con la finalidad de destinarlo a un área recreativa;

### **Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de "el predio"**

4. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12 y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"<sup>4</sup> (en adelante "la Directiva"), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales"<sup>5</sup> (en adelante "Directiva de Supervisión"), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

5. Que, en ese sentido, el numeral 3.12 de "la Directiva", señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente<sup>6</sup>, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado;

6. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de "el Reglamento" y desarrolladas en el numeral 3.13 de "la Directiva", tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

7. Que, en efecto, la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de "el predio"), para ello inspeccionó "el predio", a efectos de determinar si "el afectatario" cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó la cual producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0683-2019/SBN-DGPE-SDS del 17 de julio de 2019 (fojas 4) y el respectivo Panel Fotográfico (fojas 5 al 7), que sustentan a su vez el Informe de Brigada n.º 787/SBN-DGPE-SDS del 19 de agosto de 2019 (fojas 1 al 3); en el que se señaló que "el predio" viene siendo ocupado y utilizado para mercado informal, el cual está constituido por puestos de venta de comercialización de carne fruta, verduras, etc., determinándose que "el afectatario" habría incurrido en la causal de extinción de afectación en uso descrita en el literal a) del sexto considerando de la presente resolución;

8. Que, mediante carta del 9 de julio del 2019, (fojas 9), notificada la misma fecha la Subdirección de Supervisión remitió a la Municipalidad Provincial de Ilo, copia del Acta de Inspección n.º 518-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de julio del 2019, en aplicación del literal i), numeral 7.2.1.4 de la Directiva n.º 001-2018/SBN;

9. Que, posteriormente mediante Oficio n.º 6913-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de setiembre de 2019 (foja 33), esta Subdirección a efectos de continuar con la evaluación de la extinción de la afectación en uso solicitó a "el afectatario" información respecto al incumplimiento de la finalidad otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia de dos (02) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación;

10. Que, asimismo habiendo tomado conocimiento "el afectatario" se pronunció mediante Oficio n.º 1284-2019-A-MPI del 7 de octubre del 2019 (fojas 34 al 41), Gerardo Felipe Carpio Díaz Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, remite la siguiente documentación:

10.1. El Informe n.º 480-2019-SGOUCA/GDUA-MPI del 30 de setiembre del 2019 (fojas 35) emitido por la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad de Ilo, informando la situación legal del predio, señalando que ante el Juzgado Civil de Ilo, signado con el Expediente n.º 117-2019-0-2802-JR-CI-01 se sigue un proceso judicial en materia de ocupación precaria seguido por la Municipalidad Provincial de Ilo contra la Asociación de Comerciantes 20 de

<sup>4</sup> Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.

<sup>5</sup> Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de agosto de 2018.

<sup>6</sup> Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.





## **RESOLUCIÓN N°1593-2019/SBN-DGPE-SDAPE**



Mayo, el cual se inició el 28 de junio de 2019. Asimismo pone de conocimiento que mediante Memorandum n.º 206-2019-GM-MPI, se informó que la documentación respecto la Adenda del Convenio Específico de Cooperación Institucional entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Provincial de Ilo, se encuentra en la Comisión de Desarrollo Territorial Urbano para su respectiva suscripción, dicho convenio contemplará la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreacionales del AA.HH Nuevo Mz 48, Distrito y Provincia de Ilo" que beneficiará el predio en mención.

**10.2.** El Informe n.º 235-2019-PPM-MPI del 20 de setiembre de 2019 (fojas 36), emitido por el Procurador Público de la Municipalidad de Ilo, en el que pone de conocimiento el estado situacional con la Asociación de Comerciantes 20 de Mayo, respecto al proceso seguido ante el Juzgado Civil de Ilo con el Expediente n.º 117-2019-0-2802-JR-CI-01, en materia de ocupación precaria e indica que con Resolución n.º 03 del 10 de setiembre de 2019 el Juzgado requirió a la Municipalidad Provincial de Ilo, precisar la ubicación exacta del bien materia de restitución con el objeto de notificar a la parte demandada a efectos de seguir con el debido proceso, dando cumplimiento con el mandato solicitado mediante Resolución n.º 5 del 21 de octubre de 2019, conforme se desprende del reporte de consultas de expedientes judiciales adjunto (fojas 43 y 44);

**10.3.** El Memorandum n.º 206-2019-GM-MPI del 24 de setiembre de 2019 (fojas 39) el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo, pone de conocimiento que la Adenda del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Provincial de Ilo n.º 16-2017-GRM/ORAI se encuentra derivado con el Informe Legal n.º 567-2019/GAJ/MPI y Proveído n.º 2301-2019-AMPI a la Comisión de Desarrollo Territorial y Urbano con fecha 14 de agosto del 2019 según Registro n.º 00875096. Adjuntando el reporte correspondiente (fojas 40);

**11.** Que, respecto de los argumentos expuestos líneas arriba por "la afectataria", se advierte que el 28 de junio de 2019 interpuso demanda de Desalojo por ocupación Precaria contra la Asociación de Comerciantes 20 de Mayo, con la finalidad de que se restituya la posesión de "el predio" en favor de "la afectataria". Asimismo, se tiene que la referida demanda se encuentra en trámite;

**12.** Que, si bien es cierto que la referida demanda fue interpuesta de forma posterior al emisión del Acta de Inspección n.º 518-2019/SBN-DGPE-SDS, no es menos cierto que "la afectataria" en cumplimiento del artículo 31º del "TUO de la Ley"<sup>7</sup>, demostró que dio inicio a las acciones orientadas a la recuperación judicial de "el predio". Por tanto, corresponde a esta Subdirección disponer la conservación de la afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo; sujeto a que en el plazo de seis (06) meses, cumpla

<sup>7</sup> Artículo 31.- Defensa de los bienes estatales

Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo.



con informar sobre las acciones tendentes a la recuperación de "el predio", para destinarlo a la finalidad asignada, sin perjuicio de que vuelva a ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas, computados a partir del día siguiente en que quede firme la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley n.º 29151", "el Reglamento", "ROF de la SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 2627-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 55 y 56);



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la **CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO** respecto el área de 3 038,03 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 6, Mz. 48 del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda n.º IV Nuevo Ilo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida n.º 08024810 de la Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.-** La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO** deberá cumplir con informar en el plazo de seis (6) meses, sobre los avances de las acciones realizadas, sin perjuicio de que vuelva a ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas.

**Comuníquese y Archívese.-**



  
Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ  
Subintendente de Administración del Patrimonio Legal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES